

ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Enero-marzo de 1967.

El deber formal de instituir herederos a legitimarios y el actual régimen de preterición en los derechos civiles españoles, por Juan Vallet de Goytisolo, pp. 3 a 115.

El doble aspecto material y formal de la legítima matiza fuertemente el concepto de preterición, pues desaparecido el deber de instituir herederos a los legitimarios ya no responde a la idea romana o romanista de no instituir ni desheredar formalmente. Según el autor, la preterición se concreta en nuestro Código a los supuestos de falta absoluta de mención de un legitimario, y a aquellos otros en que se le menciona y asigna algo, pero no se reconoce, por error, su condición familiar, o viceversa, se le reconoce esa condición, pero nada se le deja a pesar de disponer íntegramente del haber relicto. En ambos casos la existencia de intención excluye la preterición. Rechaza la distinción recientemente propugnada entre preterición material y formal. Hablar de preterición material es confundir la inoficiosidad total y la preterición; aquella tiene por causa la privación de un con-

tenido material, y ésta responde a un concepto sustancialmente formal. Fijado el concepto, particulariza en numerosos supuestos dudosos. En orden a sus efectos, aborda interesantes cuestiones, como: naturaleza de la ineficacia a que da lugar, legitimación activa para pedirla y plazo prescriptivo de la acción. Estima posible la distinción entre preterición errónea e intencional, si el error o intención se infiere directamente del testamento; y no omite una detallada referencia al Derecho foral. En suma, un extenso, completo y concienzudo estudio, digno de su autor.

En torno al concepto de contrato de trabajo, por Manuel Alonso Olea, pp. 117 a 151.

El eje del Derecho del trabajo está en el contrato que lleva este nombre: forma de configurar jurídicamente una realidad socio-económica subyacente constituida por el trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena. La indagación del autor se plantea en el sentido de si las notas expuestas califican suficientemente la relación laboral o habrá que acudir a otras adicionales, como: subordinación, dependencia e incorporación del trabajador a la organización productiva.

Tutela provisional, por José Manuel Lete del Río, pp. 153 a 163.

El complejo mecanismo de la tutela no funciona al instante de producido el hecho que da lugar a ella; de otra parte, nada excluye que en la tutela ya en funcionamiento falle alguno de sus órganos. Ambas circunstancias explican la necesidad de una tutela provisional, inicial o sobrevenida, cuyas características, clases y contenido examina el autor.

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Número 103, enero-marzo de 1967.

Sujetos del Derecho mercantil, por Jorge Barrera Graf, pp. 7 a 73.

Estudio del Derecho mejicano sobre la materia, que abarca el concepto del sujeto comerciante y no comerciante, requisitos que lo tipifican, capacidad, publicidad de su *status* y conflictos de leyes.

El pacto de exclusiva en la compraventa y el suministro, por Teresa Puente Muñoz, pp. 75 a 130.

El autor encuadra este pacto en la problemática de la libre competencia, por cuanto constituye un instrumento de limitación de la misma, y entre las notas de su concepto destaca la autonomía frente a la tesis general que lo califica de pacto accesorio. Examina después detenidamente los varios aspectos

de su eficacia: licitud contractual, límites de tiempo, espacio y contenido.

Varia.

Mito y realidad de la enmienda Vallón. En torno a la participación de los trabajadores en la autofinanciación, por Eduardo Polo pp. 133 a 163.

Problemas fiscales en torno a la fusión de sociedades, por Rafael Matilla Alegre, pp. 165 a 185.

Poderes de la corporación, por J. J. Santa-Pinter, pp. 187 a 196.

REVISTA DE DERECHO NOTARIAL

Número 55, enero-marzo de 1967.

Fuentes de las obligaciones, por Francisco Bonet Ramón, páginas 9 a 43.

Resumen de la copiosa doctrina y jurisprudencia que últimamente se ha ocupado del tema, precedido de una nota histórico-comparativa.

Inversiones de capital extranjero, por Ramón Fraguas Masip, páginas 47 a 60

Comprende la segunda parte de la conferencia pronunciada por el autor sobre este tema el día 26 de enero de 1965, dedicada a estudiar especialmente los principios orien-

tadores de la legislación vigente y los diversos tipos de inversión.

Usufructo sucesivo de cónyuges y cousufructo, por Alfredo García-Bernardo Landeta, pp. 61 a 111.

Cabe delimitar en el contenido del trabajo tres partes: una primera que comprende el examen del tratamiento jurídico del usufructo en los diversos regímenes, distinguiendo según sea parafernial, dotal, privativo del marido y ganancial o común. Una segunda dedicada al usufructo sucesivo y al cousufructo, diversos modos de adquirirlos (a título gratuito, *inter vivos* y *mortis causa*, a título oneroso, por vía de reserva o deductio), naturaleza jurídica de la adquisición por el segundo usufructuario y trascendencia jurídica en la liquidación de la sociedad conyugal y en la herencia. Una tercera dedicada al usufructo ganancial cuya titularidad sea atribuida a uno solo de los cónyuges y por vida del mismo, para condenar este negocio jurídico ante sus riesgos económicos.

De la «bonorum possessio» a la posesión civilísima, por Manuel García Garrido, pp. 113 a 170.

Extensa exposición sobre el difícil e irresuelto tema de la posesión por el heredero de los bienes hereditarios. La sucesión del heredero en la posesión *ipso iure* y sin necesidad de aprehensión material, se conoce ya en el Derecho romano clásico, y se refuerza con las prác-

ticas del Derecho romano vulgar que al confundir propiedad y posesión aplicando a ésta las reglas de la *traditio* llevan a una concepción espiritualizada de la misma, sobre todo en el ámbito de los bienes de la Iglesia. Posteriormente, los glosadores y comentaristas aplican esta idea al nuevo derecho de la sociedad feudal, llegándose a la noción de la posesión civilísima. En el Código civil, la posesión civilísima queda muy limitada en su aplicación práctica, pues sus únicos efectos son legitimar al heredero para el ejercicio de los interdictos y para accionar frente al arrendatario. Pero si el ejercicio de estas acciones supone aceptación tácita de la herencia, la regla del artículo 440 podría sustituirse por otra más precisa que dijera: «El heredero adquiere la posesión de los bienes de la herencia con la aceptación expresa o tácita», y si no la supone, bastaría decir, como el Código italiano, que «el llamado a la herencia puede ejercitar las acciones posesorias para la tutela de los bienes hereditarios», sin necesidad de aclarar que no hace falta aprehensión material, pues las acciones posesorias presuponen en muchos casos que esa aprehensión no existe. En definitiva, entiende el autor que la posesión civilísima nace de prácticas vulgares, y en ellas se desarrolla, no aportando nada nuevo que pueda servir al progreso del Derecho.

La escuela de la exégesis y los comentaristas del Derecho positivo, por Francisco Rodríguez Valcarce, pp. 153 a 169.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Mayo de 1967.

Apuntes en tema de enajenación de herencia, por Antonio de la Esperanza Martínez Radó, pp. 383 a 403.

El autor, que empieza denunciando la desmesurada elaboración doctrinal sobre un tema no acreedor a ella ni por su relevancia práctica ni por la complejidad de las cuestiones que plantea, apoya su estudio en dos presupuestos: intransmisibilidad de la cualidad de heredero y triple separación de efectos, internos (entre comprador y vendedor), medios (comprador, vendedor y herencia) y externos (comprador, vendedor y acreedores). Aborda únicamente la enajenación onerosa a través del contrato traslativo típico, haciendo especial hincapié en las cuestiones de técnica notarial a que puede dar lugar la raquítica normativa de nuestro Derecho positivo.

Naturaleza jurídica del llamado endoso de las certificaciones por obras ejecutadas a la Administración, por Manuel Cid López, páginas 403 a 411.

La sustitución, generalmente bancaria, en la cobranza de estas certificaciones, no entraña, en la forma que habitualmente se hace, una cesión de créditos. A juicio del autor, la obligación originariamente nacida entre el contratista y la

Administración subsiste, siendo el banco «endosatario» un mero comisionista de cobranza.

Junio de 1967.

Limitaciones del Derecho: las antinomias jurídicas, por Angel Martínez Sarrión, pp. 489 a 511.

Según el autor, la verdadera importancia de las antinomias no afecta a las propias, fácilmente solucionables con reglas de hermenéutica, sino a las impropias; aquellas que aparecen a la hora de aplicación, las que vienen a actuar como verdaderos asaltantes a nuestras concepciones, rompiendo lo que nuestro sentido jurídico nos hace presentir como armonía del Ordenamiento jurídico. Como ejemplos, que afectan directamente al campo profesional del notario señala: el decreto de 3 de junio de 1965 sobre viviendas de protección oficial; la fijación de la vecindad civil y su conexión con el régimen matrimonial de bienes y los derechos testamentarios; y como epílogo, los efectos que a la preterición errónea atribuye la compilación catalana.

La publicidad del régimen matrimonial de bienes, por Antonio Soto Bisquet, pp. 511 a 536.

La nueva normativa del Registro Civil ha venido a paliar la insuficiencia del sistema anterior de publicidad, pero la reforma, a juicio del autor, no es suficiente, pues la simple indicación del régimen ma-

trimonial obliga a acudir a otros lugares para poder obtener un conocimiento completo. De otra parte, el sistema general de publicidad del Registro Civil queda subordinado a los especiales del de la Propiedad y Mercantil. En caso de choque, vencerán los terceros cuya protección dimana de estos últimos, a los que habrá que añadir aquellos cuya protección derive del Derecho mobiliario a través del régimen de la posesión.

REVISTA DE ESTUDIOS AGROSOCIALES

Número 58, enero-marzo de 1967.

Las migraciones interiores españolas y su repercusión sobre la población agraria, por Alfonso G. Barbancho, pp. 3 a 32.

Movilidad de la mano de obra agrícola, por Federico Ruiz de Lobera, pp. 33 a 48.

La emigración y su influencia sobre el desarrollo del campo, por Miguel Siguán Soler, pp. 49 a 72.

Nota sobre migraciones rurales internas y disparidades regionales en el medio rural, por Víctor Pérez Díaz, pp. 73 a 84.

Efectos de la emigración rural en España, por José López de Sebastián, pp. 85 a 98.

La influencia de la movilidad de la mano de obra agrícola en la empresa agraria, por Arturo Camilleri, pp. 99 a 136.

La influencia de las migraciones de la mano de obra agrícola en la empresa agraria, por Angel María Maqueda, pp. 137 a 152.

El impacto de las migraciones de la mano de obra agrícola en las pequeñas y medianas explotaciones de la meseta castellana, por Miguel Bueno Gómez, pp. 153 a 163.

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Número 272, mayo de 1967.

Ley de Reforma tributaria de 1964. Impuestos indirectos, por Manuel Rodríguez García, pp. 378 a 390.

Comprende el impuesto sobre el lujo, renta de aduanas y otros impuestos especiales.

Legitimación activa para el ejercicio de acciones dimanantes de la Ley de Propiedad horizontal, por Juan V. Fuentes Lojo, pp. 391 a 393.

Entiende el autor que cualquier propietario está legitimado tratándose de acciones que afecten a su propiedad privativa, no en cambio si hacen referencia a los elementos comunes, porque sobre éstos no existe una verdadera copropiedad, y porque en el orden práctico es peligroso conceder una legitimación de este tipo, existiendo un representante encargado del ejercicio de las acciones.

Número 273, junio de 1967.

Ley de reforma tributaria de 1964.
Impuestos indirectos, por Manuel
Rodríguez García, pp. 474 a 484.

Comprende monopolios y tasas
fiscales, tributos parafiscales, dis-
posiciones comunes y un resumen
de los impuestos indirectos.

*La pluralidad de sujetos en el arren-
damiento de inmuebles*, por An-
tonio Astorqui, pp. 485 a 493.

REVISTA JURIDICA DE CATALUÑA

Abril-junio de 1967.

Problemas de «L'Engany a Mitges»,
por Encarnación Roca Trias, pá-
ginas 263 a 300.

*La jurisdicción del Tribunal de las
Comunidades europeas en mate-
ria contractual y extracontrac-
tual*, por J. Pellicer Valero, pági-
nas 301 a 320.

*La regulación de la quiebra en Ita-
lia*, por Pietro Pajardi, pp 321
a 330.

*En torno a la prórroga de los arren-
damientos rústicos especialmente
protegidos*, por Angel Santos Pas-
tor, pp. 333 a 336.

Aunque el decreto de 22 de julio
de 1966 amplia la prórroga que ve-
nían disfrutando estos arrenda-
mientos, lo que pretende en el fon-
do es forzar al diálogo a propieta-
rios y colonos para poner término
a una antigua situación arrendati-
cia, que subsistirá únicamente si
los propietarios no ejercitan su de-
recho al cultivo directo.

F. M. C.